

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONARIAL

GABRIEL NIETO MUÑOZ

GENERALIDADES

- ▶ En el Estatuto Administrativo encontramos varias causales para poner término al ejercicio de un cargo público. Estas se encuentran específicamente reguladas en el artículo 146 del mencionado cuerpo normativo. Así, tenemos que un funcionario puede cesar en el cargo en las siguientes situaciones:
 - Aceptación de renuncia;
 - Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo;
 - Declaración de vacancia;
 - Destitución;
 - Supresión del empleo;
 - Término del período legal por el cual se es asignado, y
 - Fallecimiento.

LA RENUNCIA

La renuncia es definida en el artículo 147 del Estatuto Administrativo, entendiéndose por tal “el acto en virtud del cual el funcionario manifiesta a la autoridad que lo nombró la voluntad de hacer dejación de su cargo”.

– Aspectos relevantes de la renuncia...



La Obtención de Jubilación, pensión o renta vitalicia

- ▶ En esta causal de cesación en el cargo público, los servidores que obtengan el beneficio de jubilación deben expirar en funciones desde la fecha en que adquieren la calidad de pensionados, siendo el acto administrativo que se dicte al respecto meramente declarativo, pues está destinado solo a precisar la data en la cual se produjo la desvinculación con el servicio.
- ▶ Por su parte, se ha indicado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, que el otorgamiento de una pensión antes de reunir los requisitos de edad establecidos en el decreto ley N° 3.500, de 1980, hace aplicable la causal de cese de funciones prevista en los artículos 146, letra b) y 149 de la ley N° 18.834, preceptos que no distinguen respecto de la naturaleza de la pensión que se concede dentro del sistema de pensiones que regula dicho decreto ley.

La Declaración de Vacancia

- ▶ El artículo 150 del Estatuto Administrativo se refiere a la declaración de vacancia, indicando que aplica por las siguientes causales:
- ▶ Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo;
- ▶ Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado;
- ▶ Calificación del funcionario en lista de Eliminación o Condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, y
- ▶ Por no presentación de la renuncia, según lo señalado en el artículo 148, inciso final.

La Destitución

- ▶ Esta causal de término de cargos públicos dice relación con la sanción administrativa de mayor gravedad que puede aplicarse a un funcionario al momento de ser sometido a un sumario administrativo. Consiste en una decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario. La ley indica que sólo aplica cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, indicándose casos en que esta situación se configura:
 - Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada.
 - Infringir las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 del Estatuto.
 - Condena por crimen o simple delito, y
 - Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.
 - En los demás casos contemplados en el Estatuto o en leyes especiales.

Supresión del Empleo Público

- ▶ La supresión de un cargo o empleo es una facultad privativa conferida por la ley a determinadas autoridades administrativas, sin condicionar su ejercicio a la concurrencia de determinados supuestos o causales, correspondiendo a aquellas ponderar las circunstancias que aconsejan su adopción. Se aplica a situaciones en donde se ordenen reestructuraciones o fusiones, por las cuales los funcionarios de planta cesan en sus cargos a consecuencia de no ser encasillados en las nuevas plantas.
- ▶ La situación descrita da derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de 6. Para el cálculo de esta, debe considerarse cada año de servicio en la institución respectiva, sin distinguir si ellos se desempeñaron o no en forma continua, siendo útil para ese fin todo el tiempo servido.

Término del Periodo Legal Por el que se es contratado

- ▶ Llegado la fecha en que termina el período legal por el cual es nombrado el funcionario, o el cumplimiento del plazo por el cual se es contratado, se produce la inmediata cesación de sus funciones.
- ▶ Esta situación es la que ocurre comúnmente con las contrataciones, las cuales no pueden exceder del 31 de diciembre de cada año. En el caso que no sean renovadas, se entiende que el funcionario cesa en sus funciones en dicha fecha. Sin embargo, acá es donde es aplicable la teoría de la confianza legítima, entendiendo por aquella que las reiteradas renovaciones de las contrataciones – desde la segunda renovación al menos –, generan en los servidores que se desempeñan sujetos a esa modalidad, la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro, por lo que para adoptar una determinación diversa es menester que la autoridad emita un acto administrativo que explicita los fundamentos que avalan tal decisión.

CASOS DE LA LEY 19.378

- ▶ Encontramos una regulación similar en la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en donde su artículo 48 dispone las causales para poner término a las funciones en una dotación municipal, a saber:
 - Renuncia voluntaria;
 - Falta a la probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias, establecidos fehacientemente por medio de un sumario;
 - Vencimiento del plazo del contrato;
 - Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación con la función que desempeñen en un establecimiento municipal de atención primaria de salud;
 - Fallecimiento;
 - Calificación en lista de Eliminación o, en su caso, en lista Condicional, por dos períodos consecutivos o tres acumulados;
 - Salud irrecuperable, o incompatible con el desempeño de su cargo, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.883.
 - Estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o hallarse condenado por crimen o simple delito, con sentencia ejecutoriada, e
 - Disminución o modificación de la dotación, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

TÉRMINO DE CONTRATA

- ▶ Ideas Generales
 - ▶ Naturaleza Jurídica y Características del empleo a contrata
 - ▶ Término de la contrata invocando causal de finalización del periodo legal por el cual es designado el funcionario
 - ▶ La Doctrina de la confianza legítima
- 